

RES. 2252/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0004605, Ent. N° 3534/2020)**

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Este), relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos realizadas en el periodo octubre 2019 - marzo 2020;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada observó **3.578** gastos por un monto de **\$ 488:252.172** en el periodo octubre 2019 - marzo 2020, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

MOTIVO	CANTIDAD	IMPORTE \$
Art. 211 Constitución. de la República	166	4,472,511
Art. 211 Constitución. de la República y otros art del TOCAF (13, 15, 50 y 116)	22	719,534
Art. 33 del TOCAF	2319	181,821,233
Art. 33 del TOCAF y otros arts. del TOCAF (13, 15, 16, 43, 46, 50 y 74)	581	187,523,570
Art. 211 Constitución. de la República y 33 del TOCAF	113	3,256,472
Art. 211 Constitución de la República, Art. 33 del TOCAF y Otros Arts. del TOCAF (13, 15 y 50)	91	78,641,305
Art. 13 y 15 del TOCAF	118	2,466,859
Art. 13, 15, y Otros (Art. 50 TOCAF, apartamiento. pliego de condiciones, Art. 256 Ley 18834, Art. 8 bis del Decreto 220/998, Art. 73 del Decreto 148/007, e incumplimiento. pautas convenio).	9	15,632,440
Apartamiento Pliego General de condiciones	35	1,832,013
Art 43 y 74 del TOCAF	32	2,585,774

Art. 16 y 50 del TOCAF	14	929,675
Art. 256 Ley 18834 y Art. 50 TOCAF	75	7,958,376
Otros	3	412,410
Total	3578	488.252.172

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en la Administración de los Servicios de Salud del Estado (Región Este);
- 2)** Comunicar esta Resolución al Ministerio de Salud Pública, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, a la Contadora Delegada (Región Este); y
- 3)** Dar cuenta a la Asamblea General.

bf